CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Radicado: 2019-0154.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que el apoderado judicial de la parte actora solicitó el desistimiento total de las pretensiones de la demanda, solicitud que fue coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandada.

Se deja constancia, igualmente que, revisado el poder otorgado al procurador judicial de la accionante, que obra dentro del expediente, contiene la facultad para desistir.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

A U T O INTERLOCUTORIO No. 833

Mediante memorial recibido vía correo electrónico, el apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **VIVIANA FERNANDA NIETO PADILLA** en contra de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES**, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa acorde a lo consagrado

en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se aceptará el desistimiento solicitado.

Se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **VIVIANA FERNANDA NIETO PADILLA** en contra de **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES.**

SEGUNDO: En consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el mismo por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 139 de septiembre 24 de 2021

MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA